



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso Ejecutivo 680014003022-2020-00071-00
Demandante ANA LUCIA ACEVEDO
Demandado DIANA CAROLINA BETANCOURT PALACIOS y SAUL CIFUENTES

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de apoderada judicial ANA LUCIA ACEVEDO contra DIANA CAROLINA BETANCOURT PALACIOS Y SAUL CIFUENTES, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que los títulos valores base de ejecución – Letra de cambio No 001 que se adjunta, prestan mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem, por lo que el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de ANA LUCIA ACEVEDO, identificada con C.C No 63.319.722, contra DIANA CAROLINA BETANCOURT PALACIOS, identificada con C.C. No. 1.098.616.769, y SAUL CIFUENTES identificado con C.C No 5.554.414 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000,00) MLCTE., que corresponde al capital insoluto de la letra de cambio No. 001 base de ejecución.
 - 1.1. Por los intereses a plazo sobre la suma indicada como capital a la tasa del 2% sobre el capital liquidados desde el día 28 de marzo de 2016 hasta el día 28 de febrero de 2018.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa de una y media veces el bancario corriente siempre que no sobrepase los límites máximos legalmente establecidos desde el 1 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- Notificar a la demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO.- Reconocer como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho JORGE EDUARDO ORTIZ LEON, identificado con C.C. No. 13.470.741, portador de la tarjeta profesional No. 235.945 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para el efecto del poder conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE.-

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 046 hoy 16 de marzo de 2020, y a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m. de este mismo día.

MARIA FERNANDA POVEDA RODRÍGUEZ
Secretaría